



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310500320140045503
Demandante: Jenny Pulgarín y otro
Demandado: Positiva S.A.

MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso adelantado por la señora Jenny Pulgarín en nombre propio y en representación de la menor Alejandra Idárraga Pulgarín contra Positiva S.A. y otros ha sido repartido en esta Corporación en tres oportunidades, correspondiendo el conocimiento del asunto en la primera oportunidad a la doctora Ana Lucía Caicedo Calderón y en las dos últimas al suscrito.

La segunda vez que subió el proceso, mediante auto de fecha 5 de octubre de 2015 se ordenó su remisión al despacho de la citada Magistrada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 que establece: *"Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (...) 3ª) Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente ..."*.

Igualmente se tuvo en consideración lo establecido en los Acuerdos No 108 de 1997 y 1480 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura que consagran, el primero, las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores, siendo una de ellas que *"El Magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente la primera y demás apelaciones que se propongan..." -artículo 10-* y, el segundo, el reglamento para el reparto de los asuntos laborales, en el cual se advierte que: *"Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente" -numeral 5º del artículo 7º .*

Es así entonces que, teniendo en cuenta que en esta ocasión el expediente fue nuevamente asignado al suscrito, con base en el fundamento anterior y en lo dispuesto en el Acuerdo No PCSJA17-10715 de 2017 que derogó el Acuerdo 108 de 1997, se deja sin efecto las actuaciones cumplidas por este despacho y se ordena remitir el proceso a la citada Magistrada para que disponga lo que considere pertinente.



**SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA**

Radicado: 66001310500320140045503
Demandante: Jenny Pulgarín y otro
Demandado: Positiva S.A.

Notifíquese,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036666586a084182caae1c0981281f80296a4fbd248fed165f1f2c3037f0be2b**

Documento generado en 29/04/2024 09:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>